

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ EN MATERIA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Colaboración que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637 y domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, representado por el señor Percy Jesús Caro Céspedes, Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, con DNI N° 09375116 debidamente facultado según Resolución Ministerial N° 087-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, en adelante **LA MARINA**, con RUC N° 20153408191 y domicilio legal en Jirón Constitución N° 150 Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Director General de Capitanías y Guardacostas, señor Vicealmirante Carlos Manuel Weston Zanelli, identificado con DNI N° 43307304, debidamente autorizado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0776-2009-CGMG, de fecha 6 Octubre 2009; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO INSTITUCIONAL

1.1 **PRODUCE** es un organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria, comercio interno y micro y pequeñas empresas, conforme el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y demás leyes que regulen su ámbito competencial.

3.2 **LA MARINA** es el órgano de ejecución encargado de la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas, en función de los objetivos de la política de Defensa Nacional. Ejerce la vigilancia y defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país, conforme lo dispuesto en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE. Asimismo, cuenta con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que planea, norma, dirige y controla las actividades en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del Territorio de la República; lo relativo al personal y al material de la Marina Mercante Nacional, pesca y náutica deportiva; trabajo marítimo y otras actividades afines; protección del medio acuático, sus recursos y riquezas; seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; seguridad y vigilancia de Puertos y Muelles, así como, la represión del contrabando y de cualquier otra actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción. Su estructura y funcionamiento se rige por la Ley N° 26620 - Ley de Control y Vigilancia de las Actividades

Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE-MGP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2006-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana.
- 2.4 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

Establecer los compromisos específicos para la entrega, instalación e implementación del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) de propiedad de PRODUCE, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de LA MARINA, en adelante LA DICAPI, como acción de colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para lograr el objetivo descrito en la cláusula precedente, las partes se comprometen a ejecutar las tareas que se señalan a continuación, mediante apoyo concertado y recíproco:

4.1 PRODUCE:

- a. Realizar la instalación del SITRADO y su configuración básica.
- b. Facilitar la entrega del software del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO), con sus códigos fuente, manuales e instalador, así como capacitar al personal técnico de LA DICAPI en el uso de la citada herramienta.
- c. Facilitar una copia de la Directiva General N° 005-2007-PRODUCE “Normas para el uso del Sistema de Información para Trámite Documentario en el Ministerio de la Producción” como ejemplo para la creación de una Directiva propia en LA DICAPI.

LA MARINA a través de LA DICAPI:

- a. Crear su propia lógica de validación de usuarios.
- b. Llenar sus tablas maestras creando para ello sus propias aplicaciones o a través de la consola del motor de base de datos.
- c. Efectuar los cambios que sean necesarios al SITRADO en caso lo considere necesario para ajustarlo a las políticas, normas, operaciones, definiciones y restricciones presentes en LA DICAPI y que son de vital importancia para alcanzar sus objetivos.
- d. Incluir la referencia a los créditos de PRODUCE en el Sistema.
- e. Contar con el hardware, software y recursos humanos necesarios para la instalación e implementación del SITRADO proporcionado por PRODUCE.

Cualquier mejora que **LA MARINA** realice en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADOC) será compartido con **PRODUCE** cuando se lo solicite.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 5.1 Queda establecido que la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.
- 5.2 Igualmente queda entendido que cada parte asumirá independientemente los costos que deriven de la implementación de cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 5.3 **LA MARINA**, a través de LA DICAPI deberá asumir cualquier costo no previsto que pudiera derivarse de la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, las partes convienen designar como Coordinadores Ejecutivos a las siguientes personas:

Por **PRODUCE**:

- Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística – Coordinador Titular.
- Encargado de Gestión Informática – Coordinador Suplente.

Por **LA MARINA**:

- Jefe de la Oficina de Telemática – Coordinador Titular.
- Encargado de sistemas – Coordinador Suplente.

Corresponde a los coordinadores, supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

Los coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de los compromisos institucionales del Convenio.

En un plazo no mayor de quince (15) días útiles posteriores a la conclusión del convenio, los coordinadores presentarán a la Secretaría General y a la Dirección Ejecutiva de la entidad que representan, un Informe Final de Ejecución del convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Las partes, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los mismos que constarán en las adendas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia ininterrumpida por un (01) año y será renovado si las partes lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio ha sido formulado de manera libre y de acuerdo a la competencia de cada una de las partes, en virtud de ello cualquiera de ellas podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, conforme al procedimiento indicado en el numeral 5 de la Cláusula Undécima, tal acto tendrá efectos resolutorios.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS APLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

Las aplicaciones informáticas comprendidas en el presente Convenio, se encuentran protegidas por la legislación nacional respecto a los Derechos de Autor. En este sentido, LA DICAPI no podrá copiar y/o distribuir con o sin fines de lucro dichas aplicaciones informáticas, y deberá dictar las medidas internas necesarias tendientes a la protección de dichos derechos de autor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

Si una de las partes desea dar por concluido el presente convenio sin expresión de causa, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, siguiendo las reglas de conciliación y común intención, brindando las partes sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, en base a los principios de buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento legal y atendiendo a sus competencias, dentro de lo indicado por los numerales 77.1 y 77.2 del Artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Duodécima, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

Para los fines legales consiguientes, las partes señalan como su domicilio los indicados en la parte introductoria del presente Convenio, lugar a donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman este Convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en ciudad de Lima, a los 09 días del mes de *Noviembre* de 2009.



Por PRODUCE
Ing. Percy Jesús Caro Céspedes
Director General de la Oficina General
de Tecnología de la información y
Estadística

Por LA MARINA
Vicealmirante
Carlos Manuel Weston Zanelli
Director General de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas



